



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Ingresos

Despacho de la Director

21 de mayo de 2012
Nota No. 201-01-4091

Licenciada.

E. S. D.

REF. Cálculo del pago de ganancia de capital en la venta de acciones.
Base Legal. 701(e) del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo No. 135 de 6 de febrero de 2012.

Licenciada Janeth:

Atendiendo a su consulta relacionada a:

"cómo debe calcularse el pago de ganancias de capital en la siguiente operación de venta de acciones:

Sociedad sin operaciones comerciales que sólo se ha constituido de forma reciente para dedicarse a administrar sus propios bienes inmuebles desde la Zona Libre de Colón (por lo que solo requiere aviso de operaciones especial de la Zona Libre) y la cual ha comprado un inmueble cuyo precio de compra es de Tres Millones de dólares (US\$ 3,000,000.00). La sociedad adquiere este bien con préstamo de accionistas, con un plan de pago por la sociedad a siete (7) años.

Las acciones de la Sociedad tienen un valor registrado según aportes a capital de los socios de Diez mil dólares (US\$ 10,000.00).

La sociedad pretende vender las acciones, las cuales tienen un valor de Diez Mil dólares (US\$ 10,000.00) por el mismo valor registrado, suma sobre la cual se pretende pagar el impuesto respectivo, adelantando el cinco por ciento (5%) de este valor para ser considerado como impuesto definitivo (10,000.00 x 5% = 500.00), tal como lo contempla el literal e del artículo 701 del Código Fiscal.

El Comprador de las Acciones, en un contrato independiente, asume la deuda por la compra del inmueble por la suma de US\$3, 000, 000.00.

Criterio del consultante:

En nuestro criterio que el valor del contrato de compraventa de acciones es el que determina el valor de la enajenación en estos casos, de conformidad con lo dispuesto en el literal e del artículo 701 del Código Fiscal, ya que la sociedad no mantiene operaciones previas, ni activos pagados que permitan aumentar su capital, siendo el inmueble adquirido con un préstamo de accionistas que se debe a la fecha que se pagará en el período contractual de siete(7) años, si se generan suficientes ingresos de su administración que así lo permita.

Solicitamos se confirme nuestro criterio, en el sentido de que en este caso, el valor de la enajenación para el cálculo del impuesto de ganancias de capital es el que consta como precio de las acciones en el respectivo contrato de compraventa de acciones, es decir US\$ 10,000.00, aclarando si hay alguna norma que establezca que el activo adquirido por la sociedad, el cual se adquirió a través de un préstamo de accionistas que se adeuda a la fecha, pueda afectar esta operación frente al fisco?

Respuesta

De acuerdo al autor García Oñoveros, define la ganancia de capital como el "aumento de valor de los elementos patrimoniales poseídos por una persona físico o jurídica"

El literal e del Artículo 701, modificado por la Ley 49 de 2009 del Código Fiscal establece lo siguiente:

Artículo 701. Para los efectos del cómputo del Impuesto Sobre la Renta en los casos que a continuación se mencionan se seguirán las siguientes reglas:

...

...

e)

Con excepción de lo establecido en los numerales (1) y (3) del Artículo 269 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, son gravables las ganancias obtenidas por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas, así como las obtenidas por la enajenación de los demás bienes muebles.

En los casos de ganancias obtenidas por la enajenación de valores, como resultado de la aceptación de la oferta pública de compra de acciones, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 que constituye renta gravable en la República de Panamá, así como por la enajenación de acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídicas, que constituyen renta gravable en la República de Panamá, el contribuyente se someterá a un tratamiento de ganancias de capital y, en consecuencia, calculará el Impuesto sobre la Renta sobre las ganancias.

obtenidas a una tasa del diez por ciento (10%). El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

El comprador tendrá la obligación de retener al vendedor, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la enajenación, concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta de la ganancia de capital.

Que el Artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No.135 de 6 de febrero de 2012, que adiciona los Artículos 117-A, 117-B y 117-C al Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, establece que:

El Artículo 117-C, calcula la ganancia obtenida, por la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas o fideicomisos, como la equivalente al monto que resulte de restarle al precio de venta, el costo de adquisición del vendedor, ya sea que dicho costo se haya satisfecho en efectivo o en especie, en cuyo caso se aplicará el valor de mercado debidamente sustentado, y el importe de los gastos necesarios para efectuar la transacción, tales como, comisiones de compras y venta o enajenación, honorarios de abogados y gastos notariales.

Para el régimen de ganancias y pérdidas en la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 6 de febrero de 2012, que adiciona el Artículo 117-A al Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, establece las siguientes reglas:

Artículo 117-A Régimen de ganancias y pérdidas en la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por personas jurídicas.

Para los propósitos de este artículo, se establecen las siguientes reglas:

...

b) Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario, se considerarán gravables las ganancias obtenidas por la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas.

...

Por otro lado, para el tratamiento de ganancias de capital en la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas, el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 6 de febrero de 2012, que adiciona el Artículo 117-B al Decreto No. 170 de 1993, establece que:

Artículo 117-B. Tratamiento de ganancias de capital en la venta o enajenación a título oneroso de bonos, acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por las personas jurídicas.

En los casos previstos en los literales b) y c) del artículo anterior, se aplicará un tratamiento de ganancias de capital, calculándose el monto del impuesto definitivo a pagar a una tasa del diez por ciento (10%) sobre la ganancia obtenida

En consecuencia, para efectos del pago del impuesto sobre la ganancias de capital, esto es ganancia obtenida, en la operación de la venta de las acciones, debe calcularse sobre la enajenación de las acciones, es decir debe hacerse sobre la diferencia entre el precio registrado en libros y la venta o enajenación de las acciones por US\$3,000,000.00 y no por el valor que las mismas tienen en el registro.

Atentamente,



LUIS E. CUCALON U.
Director General de Ingresos

jae

AS/IMHH
A

